

RESOLUCIÓN-RTV-949-28-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art.- 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Disposición Transitoria:

“VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Disposición Reformatoria: “TERCERA.- Se suprime la expresión “Administrar y”, del literal a) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.”.

Disposición Derogatoria: “PRIMERA.- Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión: (...) Los literales b) y c) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del Art. 5;”.

RESOLUCIÓN-RTV-949-28-CONATEL-2014

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

“Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.

“Art. ... Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: (...) d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión”.

“Art. 27.- (...) Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.”.

Resoluciones Aplicables

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, con Resolución No. 2844-CONARTEL-03 de 18 de diciembre de 2003, El Ex CONARTEL dispuso se autorice la instalación y operación de estudios secundarios a los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión que se encuentren comprendidos dentro del área de cobertura autorizada para su operación, sea ésta de la estación matriz o de las repetidoras siempre que técnicamente sea factible.

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió **“ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”.**

“Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.
- Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.
- Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.
- Registro único de contribuyentes RUC.
- Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.

(...)

Para reubicación del transmisor y/o el cambio de trayecto de enlaces, fuera de la zona autorizada, una vez que se cuente con los informes favorables el concesionario debe presentar:

Contrato de arrendamiento, título de propiedad o autorización del propietario del terreno donde instalará el transmisor y frecuencias de enlaces.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución RTV-106-03-CONATEL-2011 de 10 de febrero de 2011, estableció nuevas alternativas para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora y de televisión.

Que, con Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, con la que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

“a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción

(...)

c) Realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones.

*d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, **así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.**”.* (Lo resaltado me corresponde)

Que, con Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió derogar la Disposición General Novena y la Disposición Transitoria Tercera del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, y dispuso en su Artículo Tres lo siguiente:

“ARTICULO TRES.- *Las Estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.”.*

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 16 de junio de 1992, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Consejo de Bienes Arquidiocesanos Guayaquil, se otorgó la concesión de la frecuencia 850 kHz en la que opera la estación radiodifusión denominada “SAN FRANCISCO”, ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante Resolución 5343-CONARTEL-08 de 05 de noviembre de 2008, se renovó el contrato de concesión de la estación de radiodifusión denominada “SAN FRANCISCO”, matriz de la ciudad de Guayaquil, con una vigencia de diez años contados a partir del 29 de julio de 2007, es decir se encuentra vigente hasta el 29 de julio del 2017.

Que, mediante comunicación del 30 de mayo del 2014, ingresada en esta Secretaría con trámite No. SENATEL-2014-006824 el 01 de julio del 2014, el señor Ernesto Echeverría Vaca, Representante Legal del Consejo Gubernativo de Bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil,

g

LA

RESOLUCIÓN-RTV-949-28-CONATEL-2014

concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", frecuencia 850 AM, matriz de la ciudad de Guayaquil solicitó la autorización para el cambio de ubicación del transmisor hacia Jujan, la instalación y operación de un elevador en el Cerro Azul, la concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio Guayaquil – Cerro Azul (Relevador), manteniendo la frecuencia auxiliar autorizada 230.9 MHz para la operación del enlace Cerro Azul – Jujan.

Que, con oficio No. DGGER-2014-1115-OF del 21 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico solicitó al señor Ernesto Echeverría Vaca, remitir un alcance a su solicitud en el que aclare las coordenadas geográficas actualmente autorizadas de la ubicación del estudio Guayaquil o desea modificarlas por las que constan en el estudio de ingeniería y los formularios presentados.

Que, mediante comunicación del 01 de agosto de 2014, ingresada con trámite No. SENATEL-2014-008105 de 04 de agosto de 2014, el señor Ernesto Echeverría en respuesta al oficio No. DGGER-2014-1115-OF, remite un alcance a su solicitud, por lo que para la elaboración del presente informe se consideró las aclaraciones indicadas en el mismo.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2014-1873-M de 25 de agosto de 2014, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, relacionado con la modificación de características fuera del área de cobertura con la siguiente conclusión:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias." (Lo subrayado me pertenece)

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión del Ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión, lo cual fue ratificado con la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, de conformidad con la Ley de Radiodifusión y Televisión y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) actual Consejo Nacional de Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, el artículo 105 y la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ratifica lo antes mencionado señalando que las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación que modificó la Ley de Radiodifusión y Televisión, derogando, entre otros, los artículos que le facultaba a la Superintendencia de Telecomunicaciones a suscribir contratos en esta materia.

Que, las atribuciones administrativas otorgadas por la Ley de Radiodifusión y Televisión a la SUPERTEL, fueron asumidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, quien a través de la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, como la suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción; realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones; y, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, en base a lo señalado, le corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió *"ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE."*, mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones en el que consta el nombre completo del concesionario de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", señor Ernesto Echeverría Vaca, representante legal del Consejo Gubernativo de Bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil, concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", frecuencia 850 AM, en la que solicitó la autorización para el cambio de ubicación del transmisor hacia Jujan, la instalación y operación de un elevador en el Cerro Azul, la concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio Guayaquil – Cerro Azul (Relevador), manteniendo la frecuencia auxiliar autorizada 230.9 MHz para la operación del enlace Cerro Azul – Jujan de la mencionada estación.
2. Estudio de ingeniería suscrito por el ingeniero Jaime Terán Cadena, sobre el cambio de ubicación del transmisor hacia Jujan, la instalación y operación de un elevador en el Cerro Azul, la concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio Guayaquil – Cerro Azul (Relevador), manteniendo la frecuencia auxiliar autorizada 230.9 MHz para la operación del enlace Cerro Azul – Jujan, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SAN FRANCISCO", frecuencia 850 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil.
3. Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados del Consejo Gubernativo de Bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil, concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
4. Nombramiento del Representante Legal del Consejo Gubernativo de Bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil, concesionario de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", frecuencia 850 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, señor Ernesto Echeverría Vaca.
5. Copia de la cédula de identidad del señor Ernesto Echeverría Vaca, Representante Legal del Consejo Gubernativo de Bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil,

RESOLUCIÓN-RTV-949-28-CONATEL-2014

concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", frecuencia 850 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y certificado de votación notariado.

6. Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas (No aplica).
7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones (No aplica).
8. Último comprobante de pago del Consejo Gubernativo De Bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil, concesionario de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", 850 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
9. El RUC del Consejo Gubernativo de Bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil, concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", frecuencia 850 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
10. Contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el cambio de ubicación del transmisor hacia Jujan, la instalación y operación de un elevador en el Cerro Azul, la concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio Guayaquil – Cerro Azul (Relevador), manteniendo la frecuencia auxiliar autorizada 230.9 MHz para la operación del enlace Cerro Azul–Jujan de la mencionada estación, de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", frecuencia 850 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección General Administrativa Financiera, se puede establecer que el sistema de radiodifusión denominado "SAN FRANCISCO", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-2750-M de 13 de octubre de 2014, en el que concluyó: *"En orden a los antecedentes, fundamentos, análisis jurídico y considerando que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura; es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, en base al informe técnico de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, constante en el memorando DGGER-2014-1873-M de 25 de agosto de 2014, a favor de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", frecuencia 850 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, disponer la celebración del contrato modificadorio a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2014-1873-M; DGJ-2014-2750-M, remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio Nro. SNT-2014-1919 de 07 de octubre de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL, concesionario de la frecuencia 850 kHz en la que opera la estación de Radiodifusión Sonora AM denominada "SAN FRANCISCO", matriz de la ciudad de Guayaquil, las siguientes modificaciones de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	SAN FRANCISCO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

DATOS TÉCNICOS:

- i) REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, CAMBIO DEL EQUIPO TRANSMISOR, MODIFICACIÓN DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) Y DEL ÁREA DE COBERTURA:

No.	M/R	FRECUENCIA (kHz)	ACTUAL UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ACTUAL EQUIPO TX	NUEVO EQUIPO TX	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]
1	M	850	SABANA GRANDE SUR GUAYAQUIL	JUJAN	Marca: MC MARTIN Modelo: BA-50K	Marca: NAUTEL Modelo: XL-30	47700	51895

ACTUAL AREA DE COBERTURA	NUEVA ÁREA DE COBERTURA
Daule, Lomas de Sargentillo, Pedro Carbo, Santa Lucia, Narcisa de Jesús, Palestina, Colimes, Balao, General Villamil (Playas), Pajan, Olmedo (San Alejo), Babahoyo, Baba, Vinces, Pueblo Viejo, Catarama, Palenque, Ventanas, La Troncal, Suscal, Cumandá, Pallatanga, Chillanes, Caluma, Echeandia, Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran), Milagro, San Jacinto de Yaguachi, Samborondón, Naranjito, Coronel Marcelino Maridueña, Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), El Triunfo, Naranjal, El Salitre (Las Ramas) (Cantón Urbina Jado), Mocache, Quinsaloma, Las Naves, Balzar, San Miguel, San José de Chimbo, Guaranda, Villa La Unión (Cantón Colta), Isidro Ayora, Montalvo, General Antonio Elizalde (Bucay), Alausí, Chunchi	Daule, Lomas de Sargentillo, Pedro Carbo, Santa Lucia, Narcisa de Jesús (Cantón Nobol), Palestina, Colimes, Babahoyo, Baba, Vinces, Pueblo Viejo, Catarama (Cantón Urdaneta), Palenque, Ventanas, La Troncal, Suscal, Cumandá, Pallatanga, Chillanes, Caluma, Echeandia, Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran), Milagro, Yaguachi Nuevo (Cantón Yaguachi), Samborondón, Naranjito, Coronel Marcelino Maridueña, Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), El Triunfo, Naranjal, El Salitre (Las Ramas) (Cantón Urbina Jado), Mocache, Quinsaloma, Las Naves, Balzar, San Miguel, San José de Chimbo, Guaranda, Villa La Unión (Cantón Colta), Isidro Ayora, Montalvo, General Antonio Elizalde (Bucay), Alausí, Chunchi

- ii) CAMBIO DEL TRAYECTO DEL ENLACE ESTUDIO – TRANSMISOR:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE ENLACE	TRAYECTO ACTUAL	NUEVO TRAYECTO
1	230.9	Estudio - Tx	Estudio Guayaquil – Sabana Grande Sur Guayaquil	Estudio Guayaquil – Cerro Azul (Relevador) Cerro Azul (Relevador) - Jujan

- iii) INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELEVADOR PARA EL ENLACE ESTUDIO-TRANSMISOR Y CONCESIÓN DE UNA FRECUENCIA AUXILIAR DE RADIODIFUSIÓN SONORA:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	421.88	Estudio Guayaquil - Cerro Azul	Estudio - Relevador de Enlace
2	230.9	Cerro Azul - Jujan	Relevador de Enlace - Tx

RESOLUCIÓN-RTV-949-28-CONATEL-2014

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proceda a calcular y recaudar los valores correspondientes a los derechos de concesión, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	SERVICIO	FRECUENCIA [GHz]	(Bw) ANCHO DE BANDA [MHZ]	PER [dBW]	(Na) NÚMERO DE CANALES ANALÓGICOS	(Nd) NÚMERO DE CANALES DIGITALES	TRAYECTO
1	Frecuencias de enlace punto-punto de Radiodifusión Sonora	0.2309	0.065	18.52	1	0	Cerro Azul - Jujan

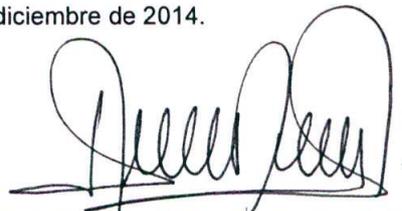
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, elabore y suscriba el respectivo contrato modificatorio de cambio de características técnicas, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- El concesionario tendrá el plazo de hasta 60 días a partir de la suscripción del contrato modificatorio, para implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

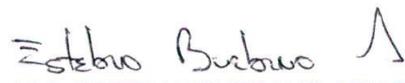
ARTÍCULO SEIS.- Notificar la presente Resolución, al señor Ernesto Echeverría Vaca, Representante Legal del Consejo Gubernativo de Bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil, concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "SAN FRANCISCO", frecuencia 850 AM, a la Superintendencia de Telecomunicaciones; y, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.



MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

